

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transitoriamente Juzgado Sesenta Y Cinco (65) De Pequeñas Causas Y
Competencia Múltiple.)

CONSTANCIA SERETARIAL

La suscrita secretaria de este Juzgado, hace constar que por error involuntario la providencias de fecha 4 de junio de 2021, que no fueron desanotadas en el estado del 8 de junio siguiente, se proceden a notificar en ESTADO del 9 DE JUNIO DE 2021, para efectos de surtirse en debida forma la notificación y contabilizar el término correspondiente.

La presente constancia se publica hoy 8 de junio de 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

Firmado Por:

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa7a741041e704f0c05b8841dc0b5560609dfe4ce5f1df0a96b4477790e02a1

Documento generado en 08/06/2021 04:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00170

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformule las pretensiones, en el sentido de solicitar de manera separada cada rubro, discriminando el valor del canon de arrendamiento, cuota de administración y servicios públicos, conforme fue pactado en el título base de ejecución.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 3.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e643abd044dad96a294cbfd2803fdd659fcc13b3752e3b80433a76a5dfa27a4d

Documento generado en 04/06/2021 12:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0174 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR P.H.**, contra **JUAN JOSÉ CÁRDENAS CIFUENTES** por las siguientes sumas:

1.-) \$3.185.800,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

DIA/MES / AÑO	VALOR CUOTA
30/09/2017	\$ 72.800,00
31/10/2017	\$ 72.800,00
30/11/2017	\$ 72.800,00
31/12/2017	\$ 72.800,00
31/01/2018	\$ 72.800,00
28/02/2018	\$ 72.800,00
31/03/2018	\$ 72.800,00
30/04/2018	\$ 75.800,00
31/05/2018	\$ 75.800,00
30/06/2018	\$ 75.800,00
31/07/2018	\$ 75.800,00
31/08/2018	\$ 75.800,00
30/09/2018	\$ 75.800,00
31/10/2018	\$ 75.800,00
30/11/2018	\$ 75.800,00
31/12/2018	\$ 75.800,00
31/01/2019	\$ 75.800,00
28/02/2019	\$ 75.800,00
31/03/2019	\$ 75.800,00
30/04/2019	\$ 80.300,00
31/05/2019	\$ 80.300,00
30/06/2019	\$ 80.300,00
31/07/2019	\$ 80.300,00
31/08/2019	\$ 80.300,00
30/09/2019	\$ 80.300,00
31/10/2019	\$ 80.300,00
30/11/2019	\$ 80.300,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31/12/2019	\$ 80.300,00
31/01/2020	\$ 80.300,00
29/02/2020	\$ 80.300,00
31/03/2020	\$ 80.300,00
30/04/2020	\$ 80.300,00
31/05/2020	\$ 80.300,00
30/06/2020	\$ 80.300,00
31/07/2020	\$ 80.300,00
31/08/2020	\$ 80.300,00
30/09/2020	\$ 80.300,00
31/10/2020	\$ 80.300,00
30/11/2020	\$ 80.300,00
31/12/2020	\$ 80.300,00
31/01/2021	\$ 80.300,00
TOTAL	\$ 3.185.800,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$54.000,00 por concepto de parqueadero, conforme se determina a continuación:

DIA/MES / AÑO	VALOR CUOTA
30/09/2017	\$ 27.000,00
31/10/2017	\$ 27.000,00
TOTAL	\$ 54.000,00

4.-) \$152.350,00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios, como se detalla enseguida:

DIA/MES / AÑO	VALOR CUOTA
31/05/2018	\$ 36.400,00
30/06/2018	\$ 37.900,00
31/12/2018	\$ 37.900,00
30/04/2019	\$ 40.150,00
TOTAL	\$ 152.350,00

5.-) \$539.400, 00 por las cuotas por *impermeabilización*, conforme se determinan a continuación:

DIA/MES / AÑO	VALOR CUOTA	DIA/MES / AÑO	VALOR CUOTA
31/14/2014	\$ 6.100,00	31/01/2018	\$ 5.300,00
31/01/2015	\$ 8.500,00	28/02/2018	\$ 7.300,00
28/02/2015	\$ 8.500,00	31/03/2018	\$ 7.300,00
31/03/2015	\$ 8.500,00	30/04/2018	\$ 7.300,00
30/04/2015	\$ 8.500,00	31/05/2018	\$ 7.300,00
31/05/2015	\$ 8.500,00	30/06/2018	\$ 7.300,00

30/06/2015	\$ 8.500,00	31/07/2018	\$ 6.500,00
31/07/2015	\$ 8.500,00	31/08/2018	\$ 6.500,00
31/08/2015	\$ 8.500,00	30/09/2018	\$ 6.500,00
30/09/2015	\$ 8.500,00	31/10/2018	\$ 6.500,00
31/10/2015	\$ 8.500,00	30/11/2018	\$ 6.500,00
30/11/2015	\$ 8.500,00	31/12/2018	\$ 6.500,00
31/12/2015	\$ 8.500,00	31/01/2019	\$ 5.900,00
31/01/2016	\$ 8.500,00	28/02/2019	\$ 5.900,00
29/02/2016	\$ 8.500,00	31/03/2019	\$ 5.900,00
31/03/2016	\$ 8.500,00	30/04/2019	\$ 6.700,00
30/04/2016	\$ 8.500,00	31/05/2019	\$ 6.700,00
31/05/2016	\$ 8.500,00	30/06/2019	\$ 6.700,00
30/06/2016	\$ 8.500,00	31/07/2019	\$ 6.700,00
31/07/2016	\$ 8.500,00	31/08/2019	\$ 6.700,00
31/08/2016	\$ 8.500,00	30/09/2019	\$ 6.700,00
30/09/2016	\$ 8.500,00	31/10/2019	\$ 5.900,00
31/10/2016	\$ 8.500,00	30/11/2019	\$ 5.900,00
30/11/2016	\$ 8.500,00	31/12/2019	\$ 5.900,00
31/12/2016	\$ 8.500,00	31/01/2020	\$ 5.900,00
31/01/2017	\$ 8.500,00	29/02/2020	\$ 5.900,00
28/02/2017	\$ 8.500,00	31/03/2020	\$ 5.900,00
31/03/2017	\$ 8.500,00	30/04/2020	\$ 5.900,00
30/04/2017	\$ 8.500,00	31/05/2020	\$ 6.000,00
31/05/2017	\$ 8.500,00	30/06/2020	\$ 5.600,00
30/06/2017	\$ 8.500,00	31/07/2020	\$ 5.600,00
31/07/2017	\$ 8.500,00	31/08/2020	\$ 5.700,00
31/08/2017	\$ 8.500,00	30/09/2020	\$ 5.700,00
30/09/2017	\$ 8.500,00	31/10/2020	\$ 5.600,00
31/10/2017	\$ 7.500,00	30/11/2020	\$ 5.600,00
30/11/2017	\$ 7.500,00	31/12/2020	\$ 5.400,00
31/12/2017	\$ 7.200,00	31/01/2021	\$ 5.400,00
		TOTAL	\$ 539.400

6.-) Respecto a la pretensión 2ª, relativa a los intereses moratorios de las cuotas ordinarias de administración, deberá estarse la parte actora a lo ordenado en el numeral 2º de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS VELÁSQUEZ E.U., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada ESPERANZA SILVA CUBILLOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c654391faa540037e264124345545c150204809b6a7c7ad8afc04d5bc
5ebb58**

Documento generado en 04/06/2021 12:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00174 CUA. 1

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe la dirección del correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adfef34c2513559eb841e12d5d51f9caa1003ca45f2c6a6d736c3b1
9789022f3**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 04/06/2021 12:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2021-00178

Siendo la oportunidad para calificar la demanda, observa el Despacho que no se aportó el escrito contentivo de esta, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de dar por finalizado el trámite, allegue:

- 1.- El escrito de demanda, con los requisitos formales que señala la ley, regulados en el artículo 82 del CGP, y sus anexos.
- 2.- Copia del contrato de arrendamiento, **en su solo archivo**.
- 3.- El poder para iniciar el proceso de la referencia. (Art. 84 num. 1º del C.G.P.), junto con el certificado expedido por el respectivo consultorio jurídico, que acredite su calidad de estudiante de derecho.
- 4.- Así mismo deberá manifestarse, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d021ec7ed553a279e7a976cb312777f6141a5221086a582c49fd9
c5b2f4ee0d

Documento generado en 04/06/2021 12:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2021-00180

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, se
RESUELVE:

ADMITIR la demanda MONITORIA incoada por la sociedad DIMAGRA
COLOMBIA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN - contra COINSA
CONSTRUCTORA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN.

Se **REQUIERE** al demandado para que, en el término de diez (10) días,
pague la suma de \$12.616.490,00 correspondiente a los conceptos que
se determinan a continuación, o exponga en la contestación de la
demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar
total o parcialmente la deuda reclamada:

CONTRATO DE OBRA No. 0001846 – CUENTAS DE COBRO.	VALOR
No. 0139 de 1 de diciembre de 2017	\$ 6.308.245.00
No. 0139 de 1 de diciembre de 2017	\$ 6.308.245.00
	\$ 12.616.490,00

Así mismo, se le requiere para que pague los intereses de mora,
liquidados desde el 6 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el
pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media
veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia
Financiera de Colombia, o exponga en la contestación de la demanda
las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o
parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto al demandado, con la advertencia
de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que
no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le
condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de
los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo
421 del C.G.P.).

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación podrá surtirse también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia. Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$2.523.298,00 M/cte.

Se reconoce al abogado RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc47bf1580ca5cea7a9563402c5f73b32e40093056c310ce6dc02d184b8deb77

Documento generado en 09/06/2021 08:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2021-00180

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, eleve la manifestación contemplada en el numeral 5° del art. 420 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93b6b3f3d92aa460d65ad14b8bceb3d3e86f7a4fbd07407cbaaa788
485c981e6

Documento generado en 08/06/2021 12:20:06 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0182

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO-ACOSSERES** contra **FREDY ALBERTO ARIAS CONTRERAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4030

1.-) \$3.796.800,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/07/2013	\$ 173.200
31/08/2013	\$ 173.200
30/09/2013	\$ 173.200
31/10/2013	\$ 173.200
30/11/2013	\$ 173.200
31/12/2013	\$ 173.200
31/01/2014	\$ 173.200
28/02/2014	\$ 173.200
31/03/2014	\$ 173.200
30/04/2014	\$ 173.200
31/05/2014	\$ 173.200
30/06/2014	\$ 173.200
31/07/2014	\$ 173.200
31/08/2014	\$ 173.200
30/09/2014	\$ 196.000
31/10/2014	\$ 196.000
30/11/2014	\$ 196.000
31/12/2014	\$ 196.000
31/01/2015	\$ 196.000
28/02/2015	\$ 196.000
31/03/2015	\$ 196.000
TOTAL	\$ 3.796.800,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Los intereses de mora de las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea6bf8a060f0101bf9a4ea8099967f585257df7acd2ab4f81267b84c
986638c8**

Documento generado en 04/06/2021 12:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00184

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **ALICIA SEPULVEDA VILLA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1011870

- 1.-) \$29.537.312,00 por capital.
- 2.-) \$5.653.906 por concepto de intereses de plazo, causados sobre el capital anterior.
- 3.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (25 de febrero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., representada por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 – 184

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0916520421cc0ab7d65689fed6174766b181481843487c2db069b
e36e20b9fcf**

Documento generado en 04/06/2021 12:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00186

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **LUIS ENRIQUE ÁNGEL VILLALBA** contra **MINTRACOL S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURA No. 8969

1.-) \$4.500.000, oo por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde 19 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de la factura No. 1816, por cuanto no contiene la firma de quien la crea, requisito exigido en el art. 621 en concordancia con el art. 774 del C. Co.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 186

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c09e70fb88544714612cf5d81604976cc0d0c17d6bcfdd28cbd4c44c
ac31f5**

Documento generado en 08/06/2021 12:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00186

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes. (Art. 85 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
**d0f7a4f9e76b0eeef69296d8d756ce8fa914d9a6098b542675129d4
2dbd5ed25**

Documento generado en 08/06/2021 12:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00188

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO** contra **JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ URBANO**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. LC-211 2866320

1.-) \$8.000.000,00 por el capital

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 21 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, como endosatario en procuración de la demandante.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 188

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**295cc10de130f8961c90ab16c0badbf1bcfee79c39183ba9d342dcb
6b6429ecd**

Documento generado en 04/06/2021 12:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00190

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** - contra **LIANA PAOLA NUÑEZ VANEGAS**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 16374611069725259

1.-) \$1.163.511,38 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.3., por cuanto del título valor no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que no tiene fecha de creación.

II.-PAGARÉ CON ETIQUETA No. 11000501760

1.-) \$9.356.431,29 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados en la pretensión 2.3. por cuanto del título valor no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que no tiene fecha de creación.

ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

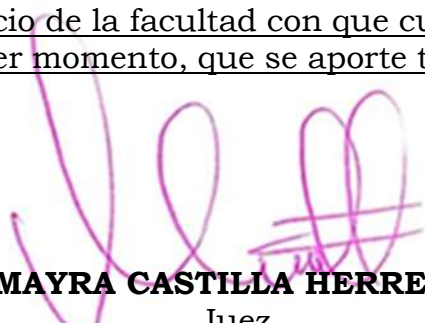
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto del abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
059fc69963790e5154802a67d7047cd4fbfefca1a35056bc05957b5a5dbe2b2d

Documento generado en 04/06/2021 12:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

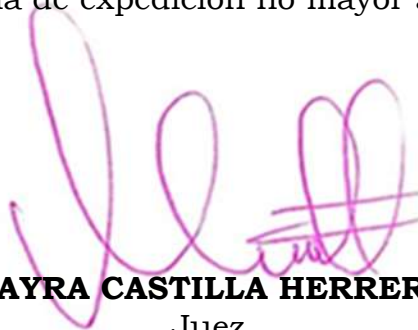
EXP. Ejecutivo No. 2021-00192

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, aporte los siguientes documentos:

1.- Allegar constancia de vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 de esta ciudad, con fecha de expedición no mayor a un mes.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes. (Art. 85 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6badb4a5c8476c5181ca353eb2f2eedd350c237cbb71490f4ba3a5
91bdc0dbc**

Documento generado en 08/06/2021 12:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00192

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **JESÚS DAVID SILVA SANABRIA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 40800000000104

1.-) \$22.052.358.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (1 de marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

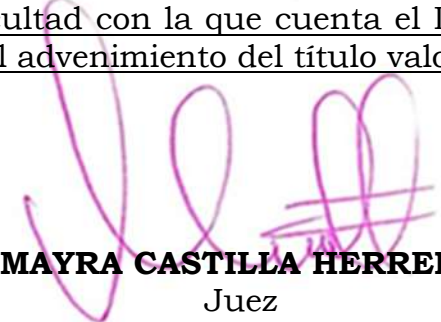
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3428f153a91475f67a775643d0ea205b0a1bffb72ccb7e3e7471e0c2830b950

Documento generado en 08/06/2021 12:20:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00193 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS – COOPCREDIPENSIONADOS- contra EVER DANILO CANACUAN CUAICAL, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.

1.- \$ 3.117.504.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/01/2020	\$ 239.808,00
29/02/2020	\$ 239.808,00
31/03/2020	\$ 239.808,00
30/04/2020	\$ 239.808,00
31/05/2020	\$ 239.808,00
30/06/2020	\$ 239.808,00
31/07/2020	\$ 239.808,00
31/08/2020	\$ 239.808,00
30/09/2020	\$ 239.808,00
31/10/2020	\$ 239.808,00
30/11/2020	\$ 239.808,00
31/12/2020	\$ 239.808,00
31/01/2021	\$ 239.808,00
TOTAL	\$ 3.117.504,00

2. \$479.616.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

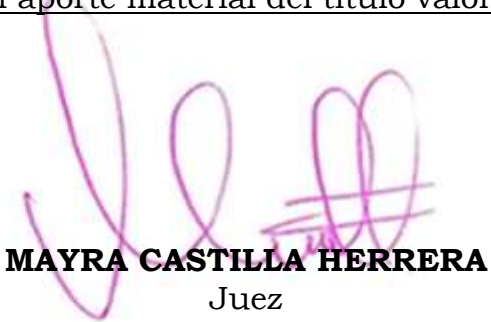
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffefe938e6384a183e2082b4f55e1eb215a758957fd1a729e8f20b20f5711fb8

Documento generado en 08/06/2021 04:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00194

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COLOMBIA DE COMERCIO S.A. “COBERTA S.A. - ALKOSTO S.A”**.- contra **PEDRO ELÍAS CAMACHO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 008/18

1.-) \$10.251.663,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 12 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faf327ce9055a35046b2358b5a497b33a4828b347fee09f340c509c462fa113b

Documento generado en 08/06/2021 12:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00195

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de **MARÍA ANTONIA BELTRÁN DE CERÓN y MARK CERÓN BELTRÁN** contra **GONZALO ANDRÉS CADENA PARADA, LADY MARINA VALLEJO PARADA y CLAUDIA PATRICIA PARADA ESPITIA**. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

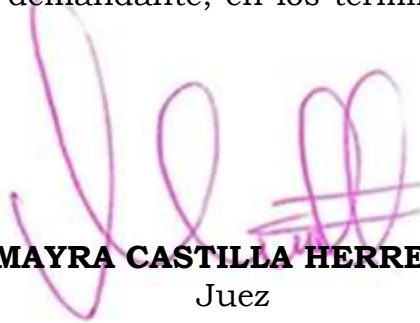
Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación; y/o de acuerdo a los artículo 291 y 292 del CGP.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$3.120.000 M/cte.

Se reconoce al abogado MIGUEL LEONARDO RUBIO SEPÚLVEDA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc4512f7c648342f9e127142ee799dc63ed2558a2714494a12e839a474ff3477

Documento generado en 08/06/2021 04:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00197 CUAD. 1

Al examinar las facturas allegadas como base de recaudo, se advierte que no contienen la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquirente, con indicación de la fecha de ello, el nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibirlas, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co., modificados por la ley 1231 de 2008, y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de las facturas y contener los requisitos que los artículos 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen, razón por la que no es posible otorgarles el carácter de título valor, por ausencia de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que los gobierna. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe51feea43d6b906aa67efa05a5911fbf820f6507a26073ba0a37f0d38ce697

Documento generado en 08/06/2021 04:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00198 CUA. 2

En atención al escrito allegado el 4 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021..

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2829ddc3f0c92db3b01bc46b63ca5abda4a2ba5426cff3a7645cf9
fcd622ea**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 08/06/2021 12:20:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00199 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Suministrar la dirección electrónica del demandado, en caso de desconocerse, deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO E 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232479f1128079076478551082f56d39fd1c2b0c25814159547237a54f3d3ba8

Documento generado en 08/06/2021 04:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00200

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JUAN SEBASTIÁN VILA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3414869

1.-) \$ \$31.474.171,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ff4f8147cdd85f19a494586f7a61e7c0e4ce9e24098625b03d0dbbf
33673c3f**

Documento generado en 08/06/2021 12:19:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00201 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Manifestar a cuál de los demandados corresponde la dirección electrónica informada en el líbelo y suministrar la de los demás ejecutados. En caso de desconocerse, indicar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea227ec3e049afbb7e9e28e3144e55f709f4298118aaf9441501ec9b1c884a4a

Documento generado en 08/06/2021 04:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00202

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **EDGAR ALFONSO BAYONA PRIETO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1000312668

1.-) \$5.348.664,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (11 de febrero de 2021), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 202

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1a0b071a12cb28a2b36bf1904a85fc0252dba9db833a5afadde693
9f4bb3061**

Documento generado en 08/06/2021 12:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00203 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALUMINIOS ARQUITECTÓNICOS DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - ALUMINARK S.A.S. contra ARQUITECTURA E INGENIERÍA ARP S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURA No. 2251

1.-) \$2.679.965 por capital

2.) Los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA como apoderada judicial de la demandante, quién actúa por conducto de la abogada MARY ANDREA ARÉVALO MORENO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**766de4662e39531d39fb3df564e595d8fe036573df414fbb02ba0356491
b5e91**

Documento generado en 08/06/2021 04:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00204

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA-** contra **ROGER EDWIN GONZALEZ CORRALES**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3479405

1.-) \$4.542.070,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (3 de marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66bde86041f74f340af7847d494625d53fab35885eaa90b3814a347
65cdb764e**

Documento generado en 08/06/2021 12:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00206

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA BORDA CRUZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 8950084600

1.-)\$4.094.881,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
19/09/2020	\$ 637.547,93
19/10/2020	\$ 651.202,08
19/11/2020	\$ 679.393,93
19/12/2020	\$ 693.944,28
19/01/2021	\$ 708.806,26
19/02/2021	\$ 723.986,52
TOTAL	\$ 4.094.881,00

2.-) 22.409.787,00 por el capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada una y para el capital desde la presentación de la demanda (3 marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por los intereses de plazo sobre el capital vencido, liquidados desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2021, a la tasa variable del 25.70% efectivo anual.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

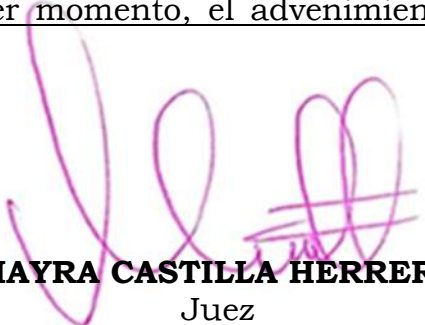
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., representada por MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860aba613d3224a5411de93a3c8efa3f3b49500f49fcb0b9e18fc84f
ca82533f**

Documento generado en 08/06/2021 12:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00207 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **PEDRO JULIO ROMERO LUGO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. VIG0242661

1.-) \$3.313.698.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d1d7f4465eea21b08dd91bd52b88a6f2fcd042fccc60b7a5d501a1973
fe944**

Documento generado en 08/06/2021 04:43:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00208

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Apórtese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **50N-808635**, con una expedición no superior a treinta (30) días (num 2° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 85 ibídem).
- 2.- Corrija en la introducción de la demanda su cuantía, precisando que se trata de un asunto de mínima y no de menor cuantía.
- 3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si cuenta con el título original (Contrato de transacción), cuya copia digitalizada se adjuntó, y si está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 4.- Como lo reclamado es una obligación de suscribir documento, de conformidad con el artículo 434 el CGP, apórtese la minuta de la escritura pública de cancelación de hipoteca, que deberá ser suscrita por el demandado.
- 5.- Amplíense los hechos, informando el número, fecha y notaría, correspondientes a la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario.
- 6.- Alléguese copia de la escritura pública de constitución de la hipoteca cuya cancelación se persigue.
- 7.- Infórmese, en los hechos, si con la hipoteca se garantizaron, además, obligaciones diferentes al pago de los cánones de arrendamiento a que se refiere el contrato de transacción y/o si se trata de las llamadas “*hipotecas abiertas*”. De ser afirmativo, precise qué otras obligaciones se garantizaron, discriminando su naturaleza, número, acreedor, deudor y demás aspectos que las identifiquen. Así mismo, informe si se hallan vigentes.
- 8.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49b0b3b323836af0b0696e60edcf84936b8a45516c3e4199a8c51d
0df298967a**

Documento generado en 08/06/2021 12:19:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00209 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **DIBIER DE JESÚS TORO MARÍN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. IBO9275674

1.-) \$6.274.288.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

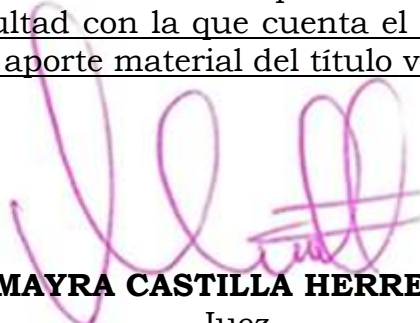
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09b0ea9dada9546b351cd61d6004ebd7401aa3268950297d7a7518d38
adc31a0**

Documento generado en 08/06/2021 04:43:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2021-00210

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

ADMITESE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de CANCELACIÓN DE PRENDA de **MARÍA LORENZA ALDANA CONTRERAS** y **OTTO JADIR SAGUIT SANTOS ALBARRACÍN** contra **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación; y/o de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP.

Se reconoce al abogado JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ DUMAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a4969f636d6d13cdefc2cc0fd0b18a0c40b3e6edd6e391f3c804cb285f3a935

Documento generado en 08/06/2021 12:20:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00211 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **JERSON DANOVER ÁNGEL ORTÍZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. QF02085110

1.-) \$6.264.535.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86a8a7d5661fbc35b0d7227517bdc224adeae82434ba825f2a48b7edba
6d0e47**

Documento generado en 08/06/2021 04:43:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00212

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA-** contra **FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3464507

1.-) \$10,602,394,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (3 de marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

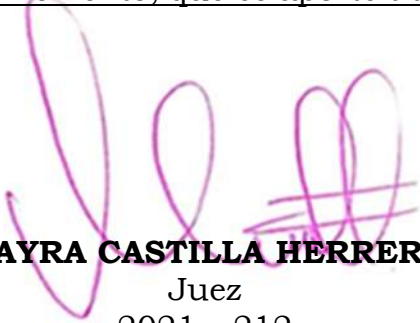
Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 – 212

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10f32516aa4ce1a787fa6c03be9287918934c41553a6548a894033
5abe0f5e98

Documento generado en 08/06/2021 12:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00213 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA CADENA AMADO** contra **HERNÁN ALFONSO ALBARRACÍN ARAQUE**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.600.000.00 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRAS Nos.	VENCIMIENTO	CAPITAL
SIN NUMERO	30/04/2018	\$ 6.400.000,00
SIN NUMERO	6/06/2018	\$ 1.150.000,00
SIN NUMERO	30/06/2018	\$ 1.500.000,00
SIN NUMERO	17/05/2020	\$ 450.000,00
SIN NUMERO	16/06/2020	\$ 600.000,00
SIN NUMERO	19/06/2020	\$ 500.000,00
	TOTAL	\$ 10.600.000,00

2.-) Los intereses de mora desde el día siguiente de vencimiento de cada título hasta cuando se verifique el pago total a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGAN los intereses los intereses de plazo solicitados, por cuanto no se encuentran pactados en los instrumentos base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, como endosatario en procuración de la parte demandante.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**108ea8384a0e6bc7b9d695c244485c8c8a5354ec77fe4a8eb9c09441e4
d551b6**

Documento generado en 08/06/2021 04:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00214 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO CEDRITOS 147- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GEORGET DEL ROSARIO AHUMADA LEZAMA y ALFONSO ENRIQUE ESPILETA LORDUY** por las siguientes sumas:

1.-) \$6.710.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-19	\$ 305.000,00
jun-19	\$ 305.000,00
jul-19	\$ 305.000,00
ago-19	\$ 305.000,00
sep-19	\$ 305.000,00
oct-19	\$ 305.000,00
nov-19	\$ 305.000,00
dic-19	\$ 305.000,00
ene-20	\$ 305.000,00
feb-20	\$ 305.000,00
mar-20	\$ 305.000,00
abr-20	\$ 305.000,00
may-20	\$ 305.000,00
jun-20	\$ 305.000,00
jul-20	\$ 305.000,00
ago-20	\$ 305.000,00
sep-20	\$ 305.000,00
oct-20	\$ 305.000,00
nov-20	\$ 305.000,00
dic-20	\$ 305.000,00
ene-21	\$ 305.000,00
feb-21	\$ 305.000,00
TOTAL	\$ 6.710.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JULIÁN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543032f50d5d1ccbeaa48c6e67a13b4c50195c2cef09ab7b9828cdcd1ac8afe8

Documento generado en 08/06/2021 12:19:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00215 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELKIN PINILLA FRANCO** contra **LUZ MIRIAM ACOSTA GUASCA**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-) \$5.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 5 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

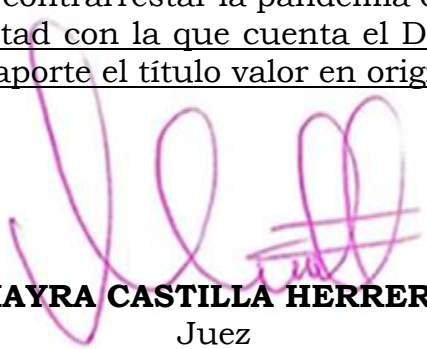
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada NINI JOHANA GONZÁLEZ CORREA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**232e45f7cc015befc918bf6c851540dc0ca41e284e8cde750e8d34fa04b
50900**

Documento generado en 08/06/2021 04:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00216

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1- Indíquese en la introducción de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio de la demandada (num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).
- 2.- Alléguese poder que lo faculte para iniciar el proceso de la referencia. (art. 84 num. 1º del C.G.P.)
- 3.- Indíquese en el acápite de “Notificaciones” la ciudad donde recibirán notificaciones personales los demandados (num. 10º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).
- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 D EJUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84cc85c9c292d11057ecc1ccb1ad1efaa7d7f84337fc0dcf3f0414e0
9301300f**

Documento generado en 08/06/2021 12:19:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00217 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FABIÁN PEÑA RODRÍGUEZ** contra **ALEXANDER SALCEDO JIMÉNEZ y JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1.-) \$5.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 2 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f06355b566aa4768aee4acbdeea684c5170234ad19572f254b038ead3a
78f7da**

Documento generado en 08/06/2021 04:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2021-00218

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. En el acápite de pruebas, frente a la al dictamen pericial que solicita, tenga en cuenta las nuevas reglas fijadas por el Código General del Proceso, concretamente la oportunidad regulada por el artículo **227** del referido estatuto.

En ese sentido, aporte el dictamen que pretende hacer valer, dentro del término de subsanación, con los requisitos que determina el artículo 226 del CGP.

Si el demandante no pudiere aportar el dictamen dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, deberá hacerlo **dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto**. Si no se aportara en esa oportunidad, no será tomando en cuenta y se rechazará.

2. Alléguese los certificados de tradición de los vehículos, de placas TZS-328 y WLK-974.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
276e280e910fd9ff801f14d16339c2789e7a57e50e34118d7e693d7fba7a9f76

Documento generado en 08/06/2021 12:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00219 CUAD. 1

Al examinar las facturas allegadas como base de recaudo, se advierte que no contienen la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquirente, con indicación de la fecha de ello, el nombre o identificación o firma de la persona quien fue encargada de recibirlas, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co., modificados por la ley 1231 de 2008; y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de las facturas y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen, razón por la que no es posible otorgarle el carácter de título valor, por ausencia de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que los gobierna. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a909e8e4678f973c2248bd0dd5ad58a284c9f4588c48d7209e8861a614
7f3e81**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 08/06/2021 04:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00359

En atención al escrito allegado el 31 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

1d719e3201bb851e682d4e54ef1f2123e49a5c360200a3d7313355c546f13688

Documento generado en 04/06/2021 12:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>